

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander veintiuno (21) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se han practicado y allegado las pruebas realizadas fuera de la sede de este Juzgado en lo posible, a fin de continuar con el trámite respectivo, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del próximo veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós, para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, en la que se adelantaran las etapas que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente; diligencia que se realizara de manera virtual de conformidad con lo establecido por los artículos 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones disponibles, como lo contempla el art. 103 del C.G.P.

En dicha audiencia se practicarán las pruebas que fueron ordenadas en auto de fecha 10 de febrero de 2022 así:

“Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante señor EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA y la demandada señora YARLENNY FABIANA TORRES PELAYO...

**A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

(...)

**2. PRUEBA TESTIMONIAL:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recepcionar la declaración de las señoras FLORALBA PELAYO y NOHORA PELAYO, quienes depondrán sobre los hechos señalados en la demanda, y los señores LEONARDO GOMEZ VILLEGAS y EDER GUSTAVO TELLEZ DONADO sobre los hechos señalados en las excepciones de la demanda, especialmente sobre lo indicado en el memorial petitorio, los que se practicarán en la audiencia que señale este Despacho Judicial, en su oportunidad procesal

**3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decretase la declaración de parte de la señora YARLENIS TORRES PELAYO, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará la señora apoderada judicial de la parte demandante, el cual se recibirá en la audiencia que fije el Juzgado en su momento procesal.

**B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

(...)

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

2.1. Decretase la declaración de parte del señor EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará el señor apoderado judicial de la parte demandada, el cual se recibirá en la audiencia que fije el Juzgado, en su momento procesal.

### **3. PRUEBA TESTIMONIAL:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recepcionar la declaración de los señores EMERSON DARIO TORRES PELAYO, TAIRA DEL MAR QUECHO PELAYO y MALORY DAYANA QUECHO PELAYO, quienes depondrán sobre los hechos señalados en la demanda, especialmente sobre las necesidades de la niña y personas que puedan dar fe de la conducta de la parte demandada, testimonios que se practicarán en la audiencia que se señale, en su oportunidad procesal.

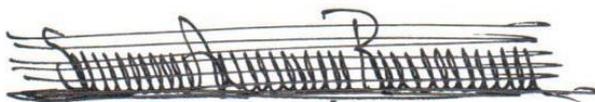
### **4. PRUEBA PERICIAL:**

(...)

4.2. Llevar a cabo por parte de este Despacho Judicial entrevista con la menor A.L.M.T. la cual se practicará en la audiencia que el Juzgado señale en su momento procesal.

Comunicar oportunamente a las partes demandante y demandada, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE.**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez